



usma
universidad católica
santa maría la antigua



Reglamento de Internacionalización



usma
universidad católica
santa maría la antigua

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA LA ANTIGUA

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS**

Reglamento de internacionalización

Contenido

CAPÍTULO I.	4
ASPECTOS GENERALES	4
CAPÍTULO II	7
DE LOS OBJETIVOS	7
CAPÍTULO III	8
PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS	8
CAPÍTULO IV	10
DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO DE LA POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN	10
CAPÍTULO V	12
DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES A UNIVERSIDADES EN EL EXTRANJERO	12
CAPITULO VI	16
DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ADMINISTRATIVOS COMO POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTERNACIONALIZACIÓN	16
CAPITULO VII	19
DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN LA UNIVERSIDAD	19
CAPÍTULO VIII	20
DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES, ADMINISTRATIVOS E INVESTIGADORES EXTRANJEROS COMO POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTERNACIONALIZACIÓN.	20
CAPÍTULO IX	20
DE LA VIGENCIA Y REFORMAS DEL REGLAMENTO DE INTERNACIONALIZACION	20

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. La Universidad Santa María La Antigua aprueba esta reglamentación de la política de internacionalización como instrumento que norma, sistematiza y orienta los procesos de contacto, gestión, formalización y seguimiento de los acuerdos de cooperación y programas que se hayan establecido con entidades educativas, organizaciones y/o individuos que incidan en el desarrollo de la Universidad, así como embajadas, consulados y organizaciones bilaterales y multilaterales que coadyuvan en el desarrollo de los pilares de la educación superior, docencia, investigación y extensión, con miras a fortalecer la excelencia educativa, los valores humanistas, la vinculación con distintos actores públicos y privados y la comunidad.

Artículo 2. Uno de los objetivos del presente reglamento es implementar la política y las estrategias institucionales de internacionalización para fortalecer la calidad académica de la USMA, con el apoyo de las unidades académicas y administrativas, teniendo como ejes estratégicos la gestión administrativa internacional, la internacionalización de la docencia, la extensión, las competencias interculturales e internacionales; el otro objetivo es promover y desarrollar las relaciones internacionales con instituciones universitarias y otras organizaciones, con base en los lineamientos estratégicos de internacionalización, con programas y actividades de interés común en el plano académico, tecnológico, de investigación y de extensión.

Artículo 3. Las relaciones internacionales de la Universidad se basan en los principios de reciprocidad, ayuda mutua y cooperación para el desarrollo de las funciones de la institución, el cumplimiento de sus objetivos, su misión y visión. Conforme la política y estrategias institucionales de internacionalización, los acuerdos establecidos se basan en la buena fe de las partes.

Artículo 4. Las relaciones internacionales de la Universidad son de carácter institucional, por lo que el Rector es el único facultado para firmar instrumentos de cooperación internacional.

Artículo 5. El proceso de internacionalización de la USMA es respetuoso de la diversidad cultural, abierto a todas las corrientes de pensamiento y rechaza la discriminación; busca favorecer a los más vulnerables y abraza el compromiso social. Se sustenta en los principios de planeación a largo plazo, flexibilidad, pertinencia y transparencia.

Artículo 6. El Rector de la Universidad, como representante legal, dictará y orientará las prioridades de la política de internacionalización y las estrategias institucionales, así como el presente reglamento, las normas e instrumentos de cooperación y la ejecución de los acuerdos pactados que vinculan a todas las instancias universitarias.

Artículo 7. El Rector delegará en la jefatura de relaciones internacionales la autorización para implementar las políticas de internacionalización de la institución, conforme a los objetivos y las estrategias institucionales, en coordinación con las instancias responsables de su cumplimiento.

Artículo 8. Todo convenio o acuerdo de cooperación internacional vinculante que se quiera formalizar en la USMA deberá recibir el visto bueno del Director de relaciones internacionales, y ser aprobado por el Rector.

Organismos Rectores

Artículo 9. La Dirección de relaciones internacionales y convenios es una dependencia de la Vicerrectoría de investigación y extensión. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, esta Dirección tiene como atribución básica la ejecución de las políticas y directrices en

materia de relaciones internacionales que sean establecidas por la Universidad Católica Santa María La Antigua, y que deben cumplir los objetivos, la misión y visión institucional y la política y estrategias institucionales para la internacionalización.

Artículo 10. La Dirección de relaciones internacionales y convenios tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y analizar las propuestas de convenios y acuerdos con universidades o entidades internacionales.
2. Contemplar los programas de movilidad internacional, en el marco de convenios bilaterales y otros programas académicos.
3. Asesorar sobre la participación en otros programas y actividades internacionales.
4. Organizar actividades informativas sobre programas internacionales.
5. Llevar un registro de las entidades internacionales con las que la Universidad Santa María La Antigua haya firmado convenios.
6. Fomentar la cooperación con universidades internacionales públicas y privadas.
7. Captar y promover información referente a becas internacionales provenientes de las embajadas y de la cooperación internacional, para fortalecer la formación integral de colaboradores, egresados y estudiantes.
8. Tener contacto directo y permanente con entidades internacionales.
9. Representar a la Universidad en organismos internacionales.
10. Gestionar convenios de colaboración para facilitar la cooperación y movilidad académica y estudiantil, así como la realización de proyectos e investigaciones en conjunto.

11. Apoyar la difusión de convocatorias a nivel nacional e internacional que se reciban en la Universidad.
12. Propiciar las relaciones con universidades y entidades de educación superior internacional.
13. Proporcionar información a las diferentes facultades y escuelas para el funcionamiento efectivo de la movilidad internacional.
14. Participar en reuniones de planeación y seguimiento que las diversas autoridades efectúen, cuando involucren un componente internacional.
15. Gestionar la aceptación de estudiantes extranjeros para el programa de intercambio.
16. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Universidad que regulan la cooperación internacional.
17. Presentar informes a la Vicerrectoría de investigación y extensión de las actividades desarrolladas y a la Rectoría, cuando le sean requeridos.
18. Llevar registro estadístico de todas las acciones desarrolladas en materia de internacionalización en docencia, investigación y extensión, y su ejecución en las distintas unidades y sedes.

Artículo 11. El Rector delegará en la Dirección de relaciones internacionales y convenios la autoridad para implementar la política y estrategias institucionales de internacionalización.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 12. Las relaciones internacionales de la Universidad Santa María La Antigua tienen los siguientes objetivos:

1. Fomentar y facilitar los procesos de internacionalización de la Universidad, contemplados en la política y estrategia institucionales de internacionalización y sus objetivos.

2. Promover la formación de docentes y estudiantes en universidades de prestigio internacional.
3. Promover y proponer la firma de convenios interinstitucionales en el marco internacional, que apoyen la movilidad docente, el intercambio estudiantil y el conocimiento, así como la realización de eventos internacionales.
4. Apoyar la integración y participación en programas de cooperación internacional que tengan como propósito fortalecer el desarrollo académico, la extensión y la investigación permanente.
5. Fomentar los vínculos con las representaciones diplomáticas, así como con instituciones públicas y privadas de carácter internacional que participen en actividades académicas conjuntas.
6. Facilitar y promover la movilidad de estudiantes, docentes e investigadores que participen en actividades académicas conjuntas y en la extensión en las comunidades.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS

Artículo 13. Las relaciones internacionales de la USMA se establecen mediante un reconocimiento y contacto entre pares, que conduce a la identificación de áreas de interés común y la concertación de esquemas de cooperación. El siguiente paso es la formalización de las actividades propuestas mediante instrumentos escritos, firmados por los representantes legales de las instituciones participantes.

Artículo 14. Son instrumentos oficiales, útiles para el establecimiento de relaciones internacionales, los siguientes:

1. Carta de intención: documento que describe el interés entre dos partes y la voluntad de adquirir compromisos

que, posteriormente, pueden formalizarse en acuerdos o contratos.

2. Memorándum de entendimiento: documento que establece el deseo bilateral o multilateral de emprender acciones comunes.
3. Convenio marco: es un documento de cooperación técnica internacional que establece los acuerdos generales entre las partes, con el objetivo de apoyar la ejecución de iniciativas, programas, planes o proyectos.
4. Acuerdo específico: documento cuya finalidad es ejecutar, implementar o desarrollar una acción o actividad determinada, de un tema en concreto, en el que se contemplan obligaciones para ambas partes.

Artículo 15. Los instrumentos oficiales serán redactados en el idioma español y en el idioma oficial de los países donde se encuentren las instituciones participantes, y todos los ejemplares tendrán igual validez.

Artículo 16. La Dirección de relaciones internacionales y convenios proporcionará los formatos de convenios y acuerdos u otros instrumentos internacionales, tomando en cuenta los lineamientos estratégicos de la política de internacionalización que, para este efecto, elija la Universidad. Sin embargo, tales documentos podrán modificarse o sustituirse por otros cuando los cambios resulten de las gestiones con las instituciones extranjeras, siempre que se cumpla con las expectativas y normativas de la Universidad.

Artículo 17. La Dirección de relaciones internacionales y convenios consultará siempre con la Vicerrectoría administrativa y con Asesoría legal cuando un acuerdo de cooperación implique alguna incidencia en el patrimonio de la Universidad. Estas entidades comunicarán su decisión por escrito al Director de relaciones internacionales.

Artículo 18. La Dirección de relaciones internacionales y convenios consultará siempre con la Vicerrectoría de investigación y extensión, cuando algún acuerdo de cooperación proponga proyectos o actividades de investigación o extensión en la USMA.

Artículo 19. La Dirección de relaciones internacionales y convenios gestionará la firma de los representantes legales de las instituciones participantes y, una vez haya concluido este proceso, guardará el documento original y notificará por escrito a las autoridades de la USMA vinculadas en el convenio los objetivos, acciones, compromisos y vigencia.

Artículo 20. Todo acuerdo internacional vinculante que pretenda formalizarse deberá recibir el visto bueno de la Dirección de relaciones internacionales y convenios.

CAPÍTULO IV

DE LA MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 21. El intercambio académico de estudiantes, docentes e investigadores tiene como objetivo fomentar en el participante la formación integral, el desarrollo de la capacidad de adaptación y de convivencia en un ambiente multicultural, a medida que progresa en la consecución de sus metas académicas, científicas, tecnológicas, culturales y académicas, conforme a la política de internacionalización y sus objetivos.

Artículo 22. Las modalidades de intercambio académico son:

1. De estudiantes nacionales en universidades extranjeras.
2. De profesores e investigadores en universidades y organizaciones extranjeras.
3. De estudiantes extranjeros en la Universidad.

4. De profesores e investigadores extranjeros en la Universidad.
5. De colaboradores del área administrativa en universidades extranjeras.

Artículo 23. La Dirección de relaciones internacionales y convenios es la instancia institucional de la USMA que implementa la política de internacionalización y sus estrategias.

Esta dirección promueve, regula, sistematiza, orienta y facilita los procedimientos de intercambio en sus diversas modalidades, efectuado con instituciones educativas con las cuales la Universidad tiene signado un convenio de cooperación vigente.

Queda prohibido a profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad efectuar intercambios si no están amparados en acuerdos o convenios firmados por el Rector de la USMA, o cualquier actividad fuera de las disposiciones del presente reglamento. De igual manera, no podrá hacerse uso indebido del nombre de la Universidad Santa María La Antigua ni de los convenios suscritos entre la misma e instituciones educativas nacionales y del extranjero. Desobedecer esta norma dará lugar a las aplicaciones pertinentes de los reglamentos de ética y demás disposiciones administrativas.

Artículo 24. Tienen derecho de participar en los programas de intercambio los profesores, investigadores, estudiantes y administrativos de la Universidad que cumplan con los requisitos estipulados en cada modalidad.

Para el caso de becas otorgadas por organismos nacionales e internacionales, estas instituciones determinarán a quiénes las otorgarán.

Artículo 25. El participante de intercambio académico se compromete a:

1. Respetar las leyes, el estatuto y los reglamentos de la Universidad.

2. Respetar las leyes, el estatuto y los reglamentos de la entidad receptora, así como la legislación vigente del país de acogida. En la eventualidad de que un participante cometa cualquier ilícito, éste será su total responsabilidad y, al respecto, queda absolutamente deslindada la Universidad.
3. Regresar a la Universidad una vez concluido el programa de intercambio.

Artículo 26. El participante deberá contar con la postulación de su facultad o unidad académica, mediante nota dirigida a la Dirección de relaciones internacionales y convenios.

Artículo 27. Todas las unidades académicas deberán reportar a la Dirección de relaciones internacionales y convenios la participación de sus estudiantes, profesores e investigadores, previamente al inicio del programa de intercambio. En todos los casos, los participantes del programa de movilidad deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES EN UNIVERSIDADES DEL EXTRANJERO

Artículo 28. La modalidad de intercambio académico da a los estudiantes regulares de tiempo completo la oportunidad de cursar un semestre o un año, como máximo, en una institución del extranjero con la debida acreditación de las unidades de aprendizaje aprobadas.

Artículo 29. Las actividades que el estudiante podrá realizar a través de los programas de intercambio son:

1. Cursar unidades de aprendizaje análogas a las del plan de estudios del programa en el cual está inscrito en la Universidad.

2. Participar en actividades culturales, artísticas y deportivas.
3. Realizar actividades de investigación en áreas relacionadas con su formación profesional.

Artículo 30. Los requisitos para participar de este programa son:

1. Estar inscrito y registrar la carga horaria en su unidad académica, en el periodo en que realice el intercambio.
2. Ser estudiante regular de la Universidad.
3. Estar cursando el primer cuatrimestre del tercer año de su carrera, en el caso de la licenciatura.
4. Tener un índice mínimo de 1.8 en el caso de la licenciatura, y de 2.0 en el caso de maestrías y doctorados.
5. Cursar unidades de aprendizaje acreditables, o equivalentes, del plan de estudios del programa educativo en el cual está inscrito en la Universidad, con excepción de aquellas en las que no se ha cumplido el prerrequisito establecido. El máximo de materias que pueden cursarse en el programa de intercambio es tres (3).
6. Estar a paz y salvo con la Universidad.

Artículo 31. Las obligaciones del estudiante que participa en un programa de intercambio son las siguientes:

1. Seleccionar la institución receptora, con la cual la Universidad tenga convenios de cooperación vigentes, y hacer las solicitudes y trámites que requiera la institución receptora para determinar su aceptación ante la jefatura de Relaciones internacionales.
2. Formular solicitud oficial de participación en el programa de intercambio de la Dirección de relaciones internacionales y convenios, con un semestre de anticipación a la fecha de inicio del periodo académico que se va a cursar en la institución receptora, anexando

la documentación requerida en la convocatoria correspondiente.

3. Someter a la aprobación de su unidad académica los programas de las unidades de aprendizaje y las actividades académicas que desea realizar en la institución receptora, a fin de que se realice el estudio de equivalencias, acreditación o revalidación correspondientes, antes de su participación en el programa de intercambio.
4. Completar todos los trámites académicos y administrativos ante su facultad, la Secretaría académica y la Dirección de relaciones internacionales y convenios antes de salir del país.
5. Firmar la carta de compromiso con la Universidad, en la cual asume la responsabilidad de cumplir con el plan de trabajo y con lo establecido en el presente Reglamento.
6. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que generen dichas disposiciones.
7. Pagar el costo de las asignaturas en la Universidad de origen.
8. Cubrir los gastos de transporte de ida y vuelta.
9. Cubrir sus gastos de hospedaje, alimentación, transporte local y cualquier otro derivado de su estancia.
10. Arribar a la universidad de destino con suficiente anticipación para el inicio de clases.
11. Adquirir un seguro de gastos médicos de cobertura amplia, incluyendo costos de repatriación, por el periodo de su estancia en el extranjero.
12. Cubrir, en caso necesario, los gastos médicos no incluidos en el seguro de cobertura amplia.
13. Remitir a la Dirección de relaciones internacionales y convenios el informe final de las actividades realizadas durante el intercambio.
14. Cumplir lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 32. El programa de intercambio de cada estudiante será establecido antes del inicio de su estancia en la institución receptora, para lo cual la unidad académica de origen deberá realizar el estudio de equivalencia, acreditación o revalidación de las asignaturas que cursará el estudiante en la institución receptora y, en su caso, remitir la autorización correspondiente.

Artículo 33. Solo se reconocerán por equivalencia, revalidación o acreditación las asignaturas autorizadas por la unidad académica de origen. Si cambia las asignaturas, éstas no serán aprobadas y no tendrán derecho a la evaluación.

Artículo 34. El estudiante que participe en el programa de intercambios en una institución con la cual la Universidad tenga un convenio de cooperación vigente recibirá los siguientes beneficios:

1. La Dirección de relaciones internacionales y convenios gestionará la carta de aceptación ante la institución receptora.
2. El estudiante tendrá los mismos derechos y privilegios que los estudiantes regulares de la institución receptora.

Artículo 35. El estudiante gestionará personalmente la solicitud de visa ante el Consulado o Embajada del país receptor.

Artículo 36. El Comité de evaluación revisará las solicitudes presentadas por los estudiantes a sus unidades académicas. Este comité está formado por el Director de la escuela, el Decano de la facultad y el director de relaciones internacionales y convenios. Cuando se trate de programas o proyectos de investigación o extensión, se pedirá concepto antes de la evaluación de las autoridades vinculadas con el tema.

Artículo 37. El Comité de evaluación estudiará y evaluará lo siguiente:

1. Trayectoria académica del postulante.
2. Disponibilidad de plazas en la institución receptora.
3. Competencia comunicativa, tanto en lengua materna, como en el idioma del país receptor.
4. Factibilidad del éxito en el programa de intercambio, considerando el estado de salud física y mental del postulante, el apoyo financiero con el que cuenta y el grado de competencia en su disciplina personal y profesional.
5. Concepto técnico emitido por las direcciones de investigación o extensión, cuando así se requiera.

Artículo 38. El comité de evaluación comunicará al interesado el resultado del estudio. La decisión final del Comité es inapelable.

Artículo 39. El estudiante aceptado en el programa de intercambio deberá solicitar los siguientes documentos a la institución receptora:

1. Certificado de calificaciones.
2. Equivalencia de dichas calificaciones.

Artículo 40. Exclusión del programa. Una vez enviada la documentación a la universidad de destino, los estudiantes que desistan de su participación sin motivo justificado serán excluidos de cualquier participación en programas internacionales de la Universidad en el futuro.

CAPÍTULO VI

DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ADMINISTRATIVOS COMO POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 41. Esta modalidad otorga a los profesores, investigadores y administrativos de la USMA la oportunidad de hacer estancias cortas en instituciones receptoras, siempre y cuando exista un convenio de cooperación entre ambas instituciones.

Artículo 42. La finalidad de estas estancias cortas es que los profesores, investigadores y administrativos de la Universidad Católica Santa María La Antigua asistan a la institución receptora y participen en actividades específicas, entre las cuales están:

1. Conferencias.
2. Cursos.
3. Visitas a empresas.
4. Actividades culturales, deportivas y artísticas.
5. Actividades académicas.
6. Actividades cortas de investigación.
7. Estancias administrativas.

Artículo 43. Se entiende que este tipo de intercambios es de doble vía y que los gastos serán cubiertos según indiquen las condiciones acordadas.

Artículo 44. Los requisitos para participar en estos programas son los siguientes:

1. Ser profesor de tiempo completo, tiempo parcial o investigador en la Universidad.
2. Haber recibido buenas evaluaciones, en el caso de los docentes, por parte de la facultad; y en el de investigador, por parte de la Dirección de Investigación.
3. Haber sido formalmente invitado por la institución receptora.
4. Que la actividad que va a desarrollarse en la institución receptora sea de interés para ambas instituciones.
5. En el caso de los funcionarios administrativos, tener más de 3 años de laborar en la Universidad.

6. Ser postulado por el Decano o Director de la unidad académica correspondiente, por medio de una nota en la que se especifique el beneficio esperado de dicha estancia, que deberá estar acorde con el Plan de desarrollo institucional y la política y estrategias institucionales de internacionalización.
7. Presentar el plan de trabajo que va a realizar en la institución receptora, avalado por el Decano o Director de la unidad académica correspondiente.
8. Entregar a la Dirección de relaciones internacionales la siguiente documentación:
 - a. *Curriculum Vitae*.
 - b. Copia del pasaporte vigente.
 - c. Copia de la visa, en caso de que se necesite para el país de destino.
 - d. Carta de compromiso aceptando las condiciones de participación en el programa.

Artículo 45. Son obligaciones de los profesores, investigadores y administrativos participantes las siguientes:

1. Cumplir con las actividades estipuladas en el plan de trabajo autorizado por el Decano o Director la unidad académica.
2. Entregar a tiempo todos los comprobantes fiscales que amparen el monto de apoyo dado por la entidad patrocinadora o por la Universidad, si aplica.
3. Entregar un informe de las actividades realizadas durante su estancia en la institución receptora, indicando los beneficios y los resultados obtenidos.
4. Cumplir con lo establecido en las leyes, estatuto y reglamentos de la institución receptora.
5. Cumplir con el ordenamiento jurídico del país receptor.
6. Cumplir con las leyes y reglamentos de propiedad intelectual de Panamá y del país receptor.

CAPÍTULO VII

DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 46. Para esta modalidad, es obligación de los estudiantes extranjeros que acuden a la Universidad a realizar actividades de intercambio académico lo siguiente:

1. Ser postulado por una institución extranjera con la cual la Universidad tenga un convenio de cooperación vigente.
2. Cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud.
 - b. Lista de materias que desea cursar en la Universidad.
 - c. Certificado médico y psicológico.
 - d. Carta de motivos por los cuales desea venir a la Universidad.
 - e. Copia de pasaporte.
 - f. Créditos.
 - g. Indicación del periodo en el que desea estudiar en la Universidad.
 - h. Seguro médico con cláusula de repatriación.
 - i. Carta de postulación de la universidad de origen.
3. Para estudiantes extranjeros, cumplir con las normas de migración que marca el Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá.
4. Los estudiantes extranjeros deben cumplir y respetar las normas de la USMA, el reglamento universitario y las leyes de la República de Panamá.

Cualquier acto ilícito en el que incurra el estudiante durante el intercambio será bajo su propia responsabilidad, y la Universidad no asume compromiso administrativo, civil o penal alguno por consecuencias de la conducta violatoria de las normas. Además, se producirá el retiro inmediato del estudiante

de la Universidad y su desvinculación del programa en el que esté participando.

CAPÍTULO VIII

DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES, ADMINISTRATIVOS E INVESTIGADORES EXTRANJEROS COMO POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 47. Para esta modalidad, es obligatorio que los profesores e investigadores internacionales que acudan a la Universidad para realizar una estancia cumplan con lo siguiente:

1. Ser postulado por alguna institución internacional con la que la Universidad tenga algún convenio vigente.
2. Haber recibido carta de invitación de la Universidad.
3. Contar con seguro médico internacional de cobertura amplia que incluya repatriación.
4. Cumplir con las disposiciones migratorias.
5. Cumplir y respetar los estatutos y reglamentos de la Universidad Santa María La Antigua y las leyes de la República de Panamá. Cualquier acto ilícito en el que incurra el profesor o investigador será bajo su propia responsabilidad y causará terminación inmediata de la estancia en la Universidad.

CAPÍTULO IX

DE LA VIGENCIA Y REFORMAS DEL REGLAMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 48. Este Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación, y podrá ser modificado por el Consejo Académico. Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento, y que requiera de una interpretación, será sometida al Consejo Académico y puesta en conocimiento del Rector.

**Aprobado en Consejo Académico
en la Reunión Ordinaria No.347
del 19 de abril de 2022**

Deroga todos los anteriores



usma.ac.pa

#YoSoyUSMA /     